## **LEY 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.**

Moneda de vellón:- Se autoriza su emisión de 400,000 Bs.

## SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar acuñar y emitir á la circulación, la suma de cuatrocientos mil bolivianos (Bs. 400,000) en moneda de vellón, debiendo descontarse el gasto que demande ella de la cantidad emitida.

**Artículo 2º.-** Las oficinas fiscales están obligadas á recibir la moneda de vellón, en cualesquiera cantidades que se les presente.

**Artículo 3º.-** El Gobierno celebrará convenios con los bancos de emisión, á efecto de que éstos reciban esta moneda sin restricción alguna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 5 de 1898.

RAFAEL PEÑA
JOSÉ MARÍA LINARES
Manuel O. Jofré (hijo.) – S.S.
Trifón Meleán.- D.S.
Bernardo Raña Trigo,- D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á nueve de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO.

J. EUSEBIO HERRERO.